

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de los recursos de revisión **02385/INFOEM/IP/RR/2011, 02386/INFOEM/IP/RR/2011, 02387/INFOEM/IP/RR/2011, 02388/INFOEM/IP/RR/2011, 02504/INFOEM/IP/RR/2011, 02528/INFOEM/IP/RR/2011 y 02529/INFOEM/IP/RR/2011** promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de las respuestas del PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fechas 22 de septiembre, 28 de octubre, 7 de noviembre y 17 de noviembre de 2011 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitudes de acceso a información pública, las 4 primeras solicitudes con la primera fecha señalada y las 3 restantes con las fechas subsecuentes, respectivamente, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema electrónico, lo siguiente:

Solicitud 1:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los **cheques y sus pólizas** emitidos por el Poder Legislativo con fecha **del 1 de septiembre al 9 de septiembre de 2011.**” (**sic**)

Solicitud 2:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los **cheques y sus pólizas** emitidos por el Poder Legislativo con fecha **del 22 de agosto al 31 de agosto de 2011.**” (**sic**)

Solicitud 3:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los **cheques y sus pólizas** emitidos por el Poder Legislativo con fecha **del 12 de septiembre al 22 de septiembre de 2011.**” (**sic**)



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Solicitud 4:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los **cheques y sus pólizas** emitidos por el Poder Legislativo con fecha **del 15 de agosto al 19 de agosto de 2011.**” **(sic)**

Solicitud 5:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los **cheques y sus pólizas** emitidos por el Poder Legislativo entre **el 17 y 21 de octubre de 2011.**” **(sic)**

Solicitud 6:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los **cheques y sus pólizas** emitidos por el Poder Legislativo con fecha **del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2011.**” **(sic)**

Solicitud 7:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los **cheques y sus pólizas** emitidos por el Poder Legislativo con fecha **del 24 al 28 de octubre de 2011.**” **(sic)**

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por “**EL RECURRENTE**” fueron registradas en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00285/PLEGISLA/IP/A/2011, 00287/PLEGISLA/IP/A/2011, 00286/PLEGISLA/IP/A/2011, 00288/PLEGISLA/IP/A/2011, 00317/PLEGISLA/IP/A/2011, 00319/PLEGISLA/IP/A/2011 y 00320/PLEGISLA/IP/A/2011.**

II. Con fechas 13 de octubre (las 4 primeras solicitudes), 22 de noviembre (la subsecuente) y 29 de noviembre (las 2 últimas) de 2011 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio sendas respuesta a las solicitudes de información a través dos **Anexos** con la siguiente información:

- ✓ Oficio de respuesta

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

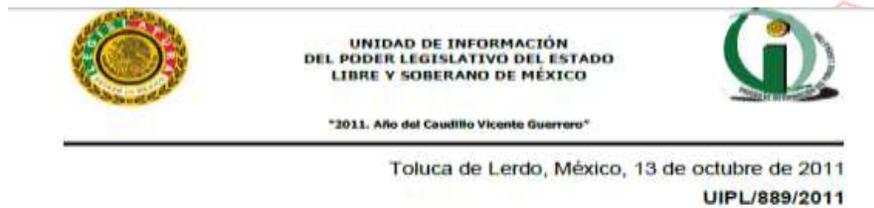
**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- ✓ Escrito en el que se detalla lo relacionado con cada solicitud de información, de los cuales por economía procesal sólo se inserta una como ejemplo.

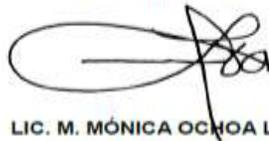


C. [REDACTED]
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio **00287/PLEGISLA/IP/A/2011**, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD**

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVUENI MONTERREY
CHEPOV

FOLIO 00287/PLEGISLA/ADI/2011

INFORMACIÓN SOLICITADA

"...SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS PÓLIZAS EMITIDOS POR EL PODER LEGISLATIVO CON FECHA DEL 22 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2011..."



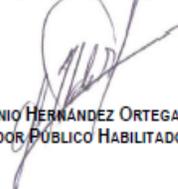
RESPUESTA:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO NÚMERO TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS E), G) Y H), DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS" LE COMUNICAMOS QUE TÉCNICAMENTE NO ES FACTIBLE DISPONER EN FORMA DIGITALIZADA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL SISTEMA "SICOSIEM" DADO EL VOLUMEN QUE REPRESENTAN DICHS DOCUMENTOS Y QUE DIFICULTAN SU INCORPORACIÓN AL "SISTEMA".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; LE COMUNICAMOS QUE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA PREVIA CITA, POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA 14 DE OCTUBRE Y HASTA DÍA 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN HORARIO DE ATENCIÓN DE 11:00 A 13:00 HORAS, EN EL ARCHIVO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, UBICADO EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO NUMERO 405 COLONIA CENTRO, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

EN CASO QUE REQUIERA COPIAS FOTOSTÁTICAS, ÉSTAS LE SERÁN PROPORCIONADAS PREVIO PAGO DEL COSTO DE REPRODUCCIÓN CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 6 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 148 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS".

ATENTAMENTE



ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fechas 26 de septiembre (los 4 primeros recursos), 28 de noviembre (el subsecuente) y 1° de diciembre (los 2 últimos) de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **02385/INFOEM/IP/RR/2011**, **02386/INFOEM/IP/RR/2011**, **02387/INFOEM/IP/RR/2011**, **02388/INFOEM/IP/RR/2011**, **02504/INFOEM/IP/RR/2011**, **02528/INFOEM/IP/RR/2011** y **02529/INFOEM/IP/RR/2011** y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“CAMBIO EN LA MODALIDAD DE ENTREGA Y VIOLACION AL PRINCIPIO DE MAXIMA ACCESIBILIDAD

La respuesta del sujeto obligado a la presente solicitud de información, contiene tres elementos que restringen mi derecho a la información al establecer condicionantes y limitantes para acceder a la información solicitada, violando los principios de máxima accesibilidad y facilidad establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo establece de manera arbitraria y unilateral el cambio en la modalidad de entrega, sin fundamentar dicha decisión.

El sujeto obligado modifica la modalidad de entrega de "a través del sicosiem" a "in situ" sin acreditar con datos puntuales y apegados a los procedimientos establecidos en la ley la razón que justifica el cambio en la modalidad de entrega.

En segundo Término, el sujeto obligado limita de manera arbitraria mi acceso a la información, al establecer límites de horario y temporalidad para que disponga de la información requerida, lo cual también viola el principio de máxima accesibilidad.

Por último, el sujeto obligado está anteponiendo el pago de las copias simples solicitadas para poder tener acceso a las mismas, lo cual también limita mi acceso a la información solicitada, ya que esa decisión contraviene el propósito de máxima accesibilidad que otorga el funcionamiento del sistema electrónico SICOSIEM.

Por todo lo anterior, solicito se revoque la respuesta a la presente solicitud emitida por el sujeto obligado y se ordene la entrega de la información solicitada a través del sistema electrónico SICOSIEM.” **(sic)**



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Los recursos **02385/INFOEM/IP/RR/2011**, **02386/INFOEM/IP/RR/2011**, **02387/INFOEM/IP/RR/2011**, **02388/INFOEM/IP/RR/2011**, **02504/INFOEM/IP/RR/2011**, **02528/INFOEM/IP/RR/2011** y **02529/INFOEM/IP/RR/2011** se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de “**EL SICOSIEM**” de la siguiente manera:

- Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle el recurso 02385/INFOEM/IP/RR/2011.
- Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov el recurso 02386/INFOEM/IP/RR/2011.
- Comisionada Miroslava Carrillo Martínez el recurso 02387/INFOEM/IP/RR/2011.
- Comisionada Myrna Araceli García Morón los recursos 02388/INFOEM/IP/RR/2011 y 02528/INFOEM/IP/RR/2011, y finalmente
- Comisionado Federico Guzmán Tamayo los recursos 02504/INFOEM/IP/RR/2011 y 02529/INFOEM/IP/RR/2011.

Siendo el Comisionado Presidente, Monterrey Chepov que por acuerdo del Pleno formulara y presentara el proyecto acumulado de Resolución correspondiente.

V. Con fechas 3 de noviembre (los 4 primeros informes), 1° de diciembre (el informe subsecuente) y 6 de diciembre (los 2 últimos informes) de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informes Justificados para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga en los siguientes términos:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero

Toluca, México, 03 noviembre de 2011
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 02388/INFOEM/IP/RR/2011

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, el C. [REDACTED] vía SICOSIEM, presentó solicitud de información folio número 00287/PLEGISLA/IP/A/2011, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS PÓLIZAS EMITIDOS POR EL PODER LEGISLATIVO CON FECHA DEL 22 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2011" (Sic.)

2.- Que mediante oficio de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil once, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SICOSIEM turno la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha trece de octubre del año dos mil once, la Unidad de Información notificó vía SICOSIEM, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo la que a continuación se transcribe:

***RESPUESTA:**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO NÚMERO TREINTA Y OCHO (INCISO D), SUBINCISOS E), G) Y H), DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN,

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS" LE COMUNICAMOS QUE TÉCNICAMENTE NO ES FACTIBLE DISPONER EN FORMA DIGITALIZADA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL SISTEMA "SICOSIEM" DADO EL VOLUMEN QUE REPRESENTAN DICHS DOCUMENTOS Y QUE DIFICULTAN SU INCORPORACIÓN AL "SISTEMA".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; LE COMUNICAMOS QUE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA PREVIA CITA, POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA 14 DE OCTUBRE Y HASTA DÍA 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN HORARIO DE ATENCIÓN DE 11:00 A 13:00 HORAS, EN EL ARCHIVO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, UBICADO EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO NUMERO 405 COLONIA CENTRO, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

EN CASO QUE REQUIERA COPIAS FOTOSTÁTICAS, ÉSTAS LE SERÁN PROPORCIONADAS PREVIO PAGO DEL COSTO DE REPRODUCCIÓN CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 6 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 148 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS". (Sic)

4.- Que en fecha veintiocho de octubre de dos mil once, se recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. Juan Gabriel Salazar Martínez, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00287/PLEGISLA/IP/A/2011, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"CAMBIO EN MODALIDAD DE ENTREGA Y VIOLACION AL PRINCIPIO DE MAXIMA ACCESIBILIDAD" (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La respuesta del sujeto obligado a la presente solicitud de información, contiene tres elementos que restringen mi derecho a la información al establecer condicionantes y

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

limitantes para acceder a la información solicitada, violando los principios de máxima accesibilidad y facilidad establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo establece de manera arbitraria y unilateral el cambio en la modalidad de entrega, sin fundamentar dicha decisión.

El sujeto obligado modifica la modalidad de entrega de "a través del sicosiem" a "in situ" sin acreditar con datos puntuales y apegado a los procedimientos establecidos en la ley la razón que justifica el cambio en la modalidad de entrega.

En segundo Término, el sujeto obligado limita de manera arbitraria mi acceso a la información, al establecer límites de horario y temporalidad para que disponga de la información requerida, lo cual también viola el principio de máxima accesibilidad.

Por último, el sujeto obligado está anteponiendo el pago de las copias simples solicitadas para poder tener acceso a las mismas, lo cual también limita mi acceso a la información solicitada, ya que esa decisión contraviene el propósito de máxima accesibilidad que otorga el funcionamiento del sistema electrónico SICOSIEM.

Por todo lo anterior, solicito se revoque la respuesta a la presente solicitud emitida por el sujeto obligado y se ordene la entrega de la información solicitada a través del sistema electrónico SICOSIEM." (Sic.)

5.- Que en fecha veintiocho de octubre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/936/2011, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". **(Anexo 1)**

6.- Que mediante oficio número SAF/ST/1075/2011 recibido en la Unidad de Información en fecha treinta y uno de octubre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"En respuesta al oficio numero UIPL/0936/2011 de fecha 28 de octubre del presente año, por el que se solicita se remitan los datos, documentos y consideraciones necesarias a

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

efecto de integrar el informe de justificación derivado de la interposición del recurso de inconformidad en contra la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00287/PLEGISLA/IP/A/2011; le comunicamos:

I.-En ningún momento el Servidor Público Habilitado ha negado la entrega de la información que el recurrente solicita, ya que la misma se ha puesto a disposición para consulta; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el lineamiento número treinta y ocho inciso d), subincisos e), g) y h), de los "Lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios". Lo anterior en razón que técnicamente no es factible disponer la información solicitada en el sistema "SICOSIEM" dado el volumen que conforma dicha información y que dificulta sea enviada a través de tal sistema.

II.- Derivado de lo anterior, se ratifica que la información de referencia se puso a disposición del solicitante a partir del día 14 de octubre y hasta el 04 de noviembre de este año, por lo que se amplía este plazo al solicitante para consulta de la información en el archivo general del Poder Legislativo ubicado en avenida primero de mayo número 405 colonia centro, Toluca, Estado de México por el término de 15 días hábiles a partir del día 04 de noviembre del presente año en un horario de 11:00 a 13:00 horas previa cita con el Lic. Fernando Camacho Torres Jefe del Departamento de Archivo General del Poder Legislativo.

III.- En caso que requiera copias fotostáticas, estas le serán proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios Y 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los "Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación y Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto solicitamos tomar en consideración las observaciones contenidas en el presente documento a efecto de que se integren en el informe de justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic). (Anexo 2)

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado en mención, emitió la respuesta descrita en el antecedente número 3 del presente informe, poniendo a disposición del ahora recurrente la información solicitada en las oficinas del Archivo General de éste Poder Legislativo, en virtud de no disponer de la información de manera digitalizada y atendiendo al volumen que conforma, fue puesta *in situ*, en atención a lo dispuesto en el Lineamiento treinta y ocho incisos "e" y "g" de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que el acto impugnado, de acuerdo al argumento del recurrente, consiste en el cambio de modalidad de entrega, al respecto, resulta mencionar que la información se encontró *in situ* en las oficinas, hora y periodo indicados por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, en atención al volumen que conforma, en virtud de que nos encontramos ante un gran número de documentos, que es técnicamente inviable de proporcionarse a través del SICOSIEM, tal como fue solicitada en la modalidad de entrega. Como se observa en el presente caso, la respuesta otorgada por éste Sujeto Obligado no constituye una negativa de acceso a la información, toda vez que se le puso a disposición la información solicitada.

A mayor abundamiento, se cumplió con lo establecido por el artículo 48 de la Ley de la materia, que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley...o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice...

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla...

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Al igual que lo señalado en el Lineamiento treinta y ocho incisos "e)" y "g)" de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que establece:

TREINTA Y OCHO.- Las unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

...
e) En caso de que se haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada.

...
g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada.

...
Por lo que esta Unidad reitera que se cumplió con la obligación de acceso a la información pública, en virtud de que la información fue puesta a disposición en el Archivo General, y es de considerarse como una razón para determinar la improcedencia del Recurso de Revisión motivo del presente informe, por no colmarse los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ACUSE

Oficina del Comisionado Presidente
Oficio N°. INFOEM/COMP-EMC/0199/11
Toluca, México, 2011

**LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

En atención al acuerdo derivado de la sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2011 en la cual se determinó la acumulación de los recursos de revisión con número 02385/INFOEM/IP/RR/2011, 02386/INFOEM/IP/RR/2011, 02387/INFOEM/IP/RR/2011 y 02388/INFOEM/IP/RR/2011 a favor de la ponencia del Comisionado Presidente Eugenio Monterrey Chepov, por lo cual para ejercer las facultades de mejor proveer y determinar si el agravio manifestado por el Recurrente es fundado o infundado en el ámbito del cambio de modalidad de entrega, si es justificado o no toda vez que el Sujeto Obligado no niega la entrega de la información sino que cambia la modalidad de entrega.

En los cuatro casos el Sujeto Obligado resalta que la información es voluminosa por lo que le solicito de la manera más atenta me informe lo siguiente:

- El número de fojas o en su caso las condicione por las que se imposibilita la entrega de la información a través del SICOSIEM.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración más distinguida.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO
RECIBIDO
17 NOV 2011
UNIDAD DE INFORMACIÓN
C.C.P. Minuta

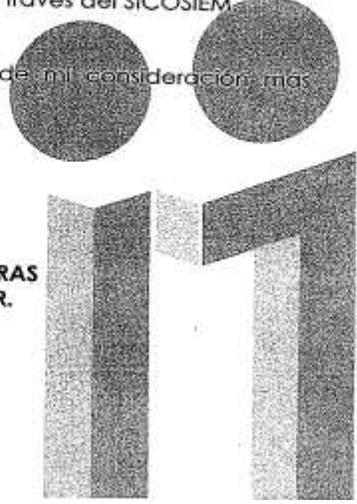
ATENTAMENTE


**GREGORIO CASTILLO PORRAS
SECRETARIO PARTICULAR.**

13:06

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Literario P. No. 816,
Calle Comercio, C.P. 50000, Toluca, México
Tel. (722) 7 26 19 80 y 82, ext. 101; Fax ext. 125
5254 81 6696x 01000 821 0441
www.infoem.org.mx



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca de Lerdo, México, noviembre 22 de 2011

UIPL/ 985 /2011

MAESTRO

GREGORIO CASTILLO PORRAS

SECRETARIO PARTICULAR DEL COMISIONADO

PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA

En atención al oficio INFOEM/COMP-EMC/0199/11 por el que se requiere número de fojas o en su caso las condiciones por las que se imposibilita la entrega de la información a través del SICOSIEM en los recursos de revisión 02385/INFOEM/IP/RR/2011, 02386/INFOEM/IP/RR/2011, 02387/INFOEM/IP/RR/2011 y 02388/INFOEM/IP/RR/2011, me permito informar a usted que el número de documentos es de: 5,477. (Se anexa oficio)

Agradeciendo la atención que se sirva otorgar al presente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."



Toluca, Méx., a 18 de Noviembre de 2011.
SAF/ST/1177/2011

**LIC. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En respuesta al oficio número UIPL/0982/2011 de fecha 17 de noviembre del presente año; por el que solicita se le comunique el número de fojas que conforman la información relativa a las solicitudes con número de folios 00285/PLEGISLA/IP/A/2011, 00286/PLEGISLA/IP/A/2011, 00287/PLEGISLA/IP/A/2011 y 00288/PLEGISLA/IP/A/2011, relacionadas con los recursos de revisión números 2385/INFOEM/IP/RR/2011, 2386/INFOEM/IP/RR/2011, 2387/INFOEM/IP/RR/2011 y 2388/INFOEM/IP/RR/2011; le comunicamos:

El número de documentos asciende a la cantidad de 5,477.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el lineamiento número treinta y ocho inciso d), subincisos e), g) y h), de los "lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios"; se ratifica que técnicamente no es factible disponer la información solicitada en el sistema "SICOSIEM" dado su volumen y que dificulta sea enviada a través de tal sistema.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**Antonio Hernández Ortega
Servidor Público Habilitado**

c.c.p. Mtro. Jaime Adán Carbajal Domínguez.- Secretario de Administración y Finanzas.
Archivo.



11-21

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVBGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, y respecto de la acumulación de los recursos 02504/INFOEM/IP/RR/2011 (1,592 fojas), 02528/INFOEM/IP/RR/2011 (1,600 fojas) y 02529/INFOEM/IP/RR/2011 (1,200 fojas), el total de fojas se incrementa a **9,869**.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuestas, aportó Informes Justificados para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga y dio respuesta al requerimiento que como diligencias para mejor proveer le fueron formuladas.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente, tomando en consideración las respuestas e Informes Justificados y alcance al mismo, emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las cuatro solicitudes de información en todo su trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “Acumulación”, “Acumulación de Acciones” y “Acumulación. Principios de la”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

CUARTO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en las respuestas a las solicitudes de información y de la que envió a través de los Informes de Justificación y su alcance, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO**

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar los textos de las solicitudes, las respuestas y de los Informes Justificados y su alcance, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta desfavorable a una justificación adecuada respecto de la modalidad de entrega de la información.

En este sentido, debe señalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega en ningún momento el acceso a la información; por el contrario, manifiesta una voluntad clara de entrega de la misma al indicarle al solicitante que la información solicitada se le entregará en la modalidad de consulta *in situ*, en virtud de que "...técnicamente no es factible disponer en forma digitalizada de los documentos requeridos en el sistema SICOSIEM, dado el volumen que representan dichos documentos y que dificultan su incorporación al "sistema"...".

Aunado a lo anterior, a través de oficio, hace del conocimiento de este Órgano Garante, que el volumen que imposibilita que la información solicitada sea puesta a disposición vía **EL SICOSIEM** como fue solicitada, es en el orden de las 9,869 hojas.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Al respecto, es importante destacar que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) soporta 2,700 hojas escaneadas en una resolución de 10 dpi en escala de grises y formato pdf. directo del escáner o bien su equivalente a 200 megabytes de capacidad.

En este contexto, se debe señalar que la Ley de la materia, tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta. La preferencia de la información en sistemas electrónicos es así, que en el artículo 48 de la Ley invocada, se prevé que se considera que es suficiente que se haga saber al peticionario, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información.

Pero debe acotarse, que ello debe entenderse cuando en efecto hay una limitación al acceso a la información, y bajo esta base ello acontece en efecto cuando la modalidad no se respeta por razones que resultan justificables ya que la Ley de la materia prevé otras modalidades que resultan equiparables y que respetan el principio de la gratuidad y que en estos casos lo equivalente es permitir su consulta *in situ*, como lo es en el caso que nos ocupa.

Por lo anterior es que se puede concluir que del marco normativo aplicable, existen elementos para lo cual resulta justificable el cambio de modalidad por lo que en apego al principio de gratuidad podrá darse la consulta *in situ*, ambas partes deberán sujetarse a lo establecido por la Ley de la materia y por los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:**

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.

b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.

c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

a) El lugar y fecha de emisión;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentra disponible.

e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;

f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;

g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;

h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

CINCUENTA Y CINCO.- En caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto de que puede ser entregada en los medios solicitados.

El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de información deberá de agregarse el expediente electrónico.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CINCUENTA Y SEIS.- EL costo de reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable

Ahora bien, con sustento en lo señalado, se debe reconocer en el asunto en estudio, la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** por dar cumplimiento al derecho de acceso a la información, a través de dos vías; la primera, por el volumen **EL SUJETO OBLIGADO** justifica la dificultad técnica para entregar la información en la modalidad solicitada; esto es, vía **EL SICOSIEM**, lo cual, al tratarse de un cambio de modalidad justificada, refiere a **EL RECURRENTE** lugar, hora, y número telefónico para orientación en cuanto a la consulta *in situ* de la información.

Y la otra vía, en la respuesta se informa a **EL RECURRENTE** que de requerir copias de la documentación, le serán proporcionadas previo el pago a que se refiere el numeral cincuenta y seis transcrito, ello se puede entender con el fin de dar un mejor cumplimiento al derecho de acceso a la información requerido, ya que en un primer momento pone los mismos para su consulta *in situ*, por lo que las copias que refiere **EL SUJETO OBLIGADO** le pueden ser proporcionadas, solo se entiende se da por un principio de oportunidad y suficiencia en favor del solicitante, adicional a la puesta a disposición en consulta *in situ*.

Por lo anterior, resulta evidente que el cambio en la modalidad de entrega por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, originado por el volumen de información que es en razón de 9,869 hojas, si bien debió hacerse del conocimiento del particular dentro del plazo de respuesta a la solicitud de origen, lo cierto es que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante oficio e Informes Justificados hace del conocimiento tal circunstancia, por lo que se tiene por satisfecha la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 48 de la Ley de la materia que establece:

“Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)"

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del oficio citado, así como de los Informes Justificados presentados, satisface las solicitudes de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, los presentes casos que conforman esta Resolución, permite dejar sin materia los correspondientes recursos de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobreseen los recursos de revisión señalados en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobreseen** los recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED] en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02385/INFOEM/IP/RR/2011,
02386/INFOEM/IP/RR/2011,
02387/INFOEM/IP/RR/2011,
02388/INFOEM/IP/RR/2011,
02504/INFOEM/IP/RR/2011,
02528/INFOEM/IP/RR/2011 y
02529/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, Y OPINIÓN PARTICULAR DE ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	AUSENTE EN LA VOTACIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2011, EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN 02385/INFOEM/IP/RR/2011, 02386/INFOEM/IP/RR/2011, 02387/INFOEM/IP/RR/2011, 02388/INFOEM/IP/RR/2011, 02504/INFOEM/IP/RR/2011, 02528/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02529/INFOEM/IP/RR/2011.